



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia Quindío, Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : Cooperativa para el Servicio de Empleados
Coopensionados SC
DEMANDADO : Harold Humberto Rivera Osorio
RADICADO : 630014003005-2022-00461-00

Una vez revisado el expediente, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares es procedente, por lo que se accederá a ella.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo del 50% mensual sobre de los dineros devengados por parte del señor **HAROLD HUMBERTO RIVERA OSORIO**, identificado con la C.C. No. 7.527.787, quien actualmente se encuentra **PENSIONADO DEL FONDO DE PENSIONES FOPEP**.

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, líbrese el oficio respectivo dirigido a la entidad pagadora, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado **HAROLD HUMBERTO RIVERA OSORIO**, registrado con matrícula No. 199863 en la Cámara de Comercio de Armenia, de propiedad del ejecutado **HAROLD HUMBERTO RIVERA OSORIO** (c.c. 7.527.787).

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales para los juzgados Civiles y de Familia** de Armenia Quindío, expídase el oficio respectivo con destino a la Cámara de Comercio de Armenia comunicando lo anterior.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención solicitado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS COOPENSIONADOS SC** (Nit. 830.138.303-1), para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado al 630014003005-2022-00461-00 sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes que posea el demandado **HAROLD HUMBERTO RIVERA OSORIO** (c.c. 7.527.787), en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones. Límitese esta medida a la suma de \$42.000.000,00.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto



564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 58 del 06 de octubre de 2022 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2022, al 30 de septiembre de 2023 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$ 44.614.977,⁰⁰

Para tal fin, por medio del **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia** de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo dirigido a las entidades financieras comunicando lo pertinente, advirtiéndoles que se deberá poner a disposición de este despacho el dinero retenido, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041005.

Los oficios generados con la presente decisión, se deberán remitir al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante, para que procure su diligenciamiento ante la correspondiente y acredite su trámite dentro de los treinta (30) días siguientes de su recibido, so pena de decretar el desistimiento de la medida, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al apoderado de la parte actora, en el correo electrónico gerencia@gestionlegal.com.co, a través del centro de servicios judiciales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 16 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02abe9e480873e3bf593bf136c77c3cc94b58d14844d7b22add85ca8c6966a20

Documento generado en 15/11/2022 11:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>